

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520190044900.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ALEXANDRA PALMA FORERO.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G. del P., revisado el informativo se avizora que en el proveído del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, fundamentando la decisión el despacho que la ejecutada ALEXANDRA PALMA FORERO, no había pagado ni excepcionado como da cuenta la atestación secretarial del 22 de julio de 2020 (obrante a folio 46 c.1).

No obstante a lo anterior, la ejecutada ALEXANDRA PALMA FORERO, había presentado en la secretaria – vía correo electrónico, escrito de contestación de demanda interponiendo de igual forma excepciones de mérito, el día 02 de julio de 2020 y agregado al expediente una vez proferido dicho proveído.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la doctrina jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el proveído del 18 de septiembre de 2020, y los que se deriven de este, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el Numeral 1 del Artículo 443 del Código General del Proceso, córrasele traslado a la parte Demandante por el término de Diez (10) días, las excepciones de mérito, propuestas por la demandada ALEXANDRA PALMA FORERO., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ